

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI – VALLE
Carrera 10 No.12-15 Séptimo Piso
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano
TELEFAX 8986868 Ext. 2083 - correo electrónico:
j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Interdicción Judicial

Demandante: José Fernando Quintero Cardona

Interdicta: Alba Adiel Cardona Quintero

Radicación: 76001311000820140091300

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2020

Se allega memorial por parte de la perito contable, informando que acepta el cargo y solicita se fije un anticipo de gastos por valor de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000), e igualmente, solicita se le suministre número telefónico del curador. Frente a la solicitud presentada, el juzgado despachará negativamente la deprecada, toda vez que, la oficina judicial fija los honorarios de acuerdo a la complejidad del informe presentado, aunado a lo anterior, la perito no relaciono los conceptos correspondientes a los gastos por valor de la suma arriba indicada. En lo que tiene que ver con la solicitud del número de contacto del señor JOSE FERNANDO QUINTERO, se ordenara por secretaria comunicar a la perito dicha información.

Ahora bien, se fijara fecha para que la perito contable AMPARO MARTINEZ SOLARTE, tome posesión en el cargo, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS.

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

1. INCORPORAR al expediente el memorial aportado para que obre y conste.
2. NEGAR la solicitud presentada por la doctora AMPARO MARTINEZ SOLARTE, auxiliar de la justicia nombrada como perito contable dentro del presente proceso.
3. COMUNICAR por secretaria el número de contacto que reposa en el expediente de JOSE FERNANDO QUINTERO CARDONA de conformidad con la parte motiva de este proveído.
4. SEÑALAR para el día 22 de octubre de 2020 a las 2: pm, para que tenga lugar la diligencia de posesión de la perito contable. Se ORDENA por secretaría enterar esta decisión a través de justicia web siglo XXI y la aplicación MICROSOFT TEAMS del correo institucional del juzgado al correo electrónico que obran en el plenario. Se recuerda que deberá la doctora MARTINEZ SOLARTE consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra

publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

NOTIFÍQUESE,



HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
JUEZ

SPM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cra. 10 N° 12-15 piso 7° Palacio Nacional de Justicia
"Pedro Elías Serrano Abadía"

Impugnación de Paternidad.
Rad. 2019-00169-00
Auto Interlocutorio No. 1051

Santiago de Cali, 8 de octubre de dos mil veinte (2020)

La apoderada de la parte demandante por escrito de fecha 2 de octubre de 2020, solicita al juzgado se fije fecha para la toma de muestras sanguíneas de LUZ MAYERLY MELO JIMENEZ y su hija SARA SOFIA, a través del INML y CF, en virtud del levantamiento de la medida de cuarentena estricta por parte del Gobierno Nacional.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que el INML y CF, tiene la muestra del presunto padre biológico señor YIMER MACANILLA PEREA, y acorde con el cronograma establecido por el INML y CF, el Juzgado señalará fecha para la toma de muestras de sangre de LUZ MAYERLY MELO JIMENEZ y la menor vinculada al proceso y una vez obtenido el resultado de la prueba, se dispondrá lo pertinente conforme al art. 372 ibídem.

Por lo expuesto el despacho DISPONE:

Acorde con el cronograma enviado por el INML y CF, el Juzgado fija el día miércoles 28 de octubre de 2020 a las 9:00 a.m. en la sede de Medicina Legal INML y CF ubicada en la Calle 4 B No. 36 -01 de Cali, para que la niña SARA SOFIA SANCHEZ MELO y la madre LUZ MAYERLY MELO JIMENEZ, para que asistan a la toma de muestras de sangre, para lo cual se diligenciará el ***"FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE PRUEBA DE ADN PARA LA INVESTIGACION DE PATERNIDAD O MATERNIDAD DE MENORES DE EDAD"*** – FUS – el que será remitido mediante oficio a dicho instituto. Muestras que deberán ser cotejadas con la muestra obtenida por el INML y CF del señor YIMER MACANILLA PEREA, presunto padre.

Advertir a las partes que para el día de la toma de muestras de sangre deben presentarse con el respectivo Formato Único de Solicitud (FUS) diligenciado, dos fotocopias de los documentos de identidad de los adultos y el registro civil de la menor de edad. Se advierte a la madre de la niña LUZ MAYERLY MELO JIMENEZ, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación deprecada. Se ordena a las partes que presten toda su colaboración en la toma de muestras.

NOTIFÍQUESE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

G.G

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 07 de 2020. Al despacho las presentes diligencias, informándole que por error, se fijó dentro del presente proceso de Nulidad de Matrimonio Civil, fecha de audiencia para proferimiento de fallo, el día 03 de diciembre del año en curso, a las 9:00am, verificándose con la agenda virtual del despacho, que en la misma fecha y hora señalada, previamente y de manera anticipada se había fijado audiencia dentro del proceso declarativo de Existencia de Unión Marital de Hecho. (Radicación 2019-00058-00).

IVAN FERNANDO RODRIGUEZ FUERTES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL

Demandante: ROMULO MARIN CORREA

Demandada: LUCELLY MUÑOZ MUÑOZ

Radicado No. 760013110008-2019-00406-00

Auto Interlocutorio No. 1061

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2020

Evidenciado el informe secretarial, y teniendo en cuenta que por error dentro del presente proceso, se fijó el día 03 de diciembre del calendario, a las 9:00am, para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento, y al verificarse que en la misma fecha pero a partir de las 8 am, previamente se había fijado audiencia dentro del proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho, bajo el radicado 2019-00058-00; se hace necesario corregir dicha fecha, y en su lugar fijar se señalará una nueva fecha de acuerdo a la agenda del despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1.- CORREGIR como en efecto se hace, la fecha para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento programada, dentro del presente proceso de Nulidad de Matrimonio Civil, para el día 03 de Diciembre de 2020, a las 9:00am, y en su lugar se fija como fecha el **día 27 de Noviembre de 2020, a las 9:00am.**

2.- NOTIFIQUESE la presente decisión por secretaria, a las partes en litis, y sus apoderados, a través de mensaje de datos, dirección de correos electrónicos, justicia web siglo XXI y aplicación Microsoft Teams correo institucional del juzgado, a fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual **DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES** consultar previamente el "MANUAL PARA

USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micro sitio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/3>

NOTIFIQUESE,


HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ

C.A.

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - - correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia Piso 7

FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

Rad. 2019-00408-00

Auto Interlocutorio No. 1049

Santiago de Cali, 8 de octubre del año dos mil veinte (2020)

Como quiera que el INML y CF, allegó el día 2 de octubre de la anualidad que transcurre el “INFORME PERICIAL ESTUDIO GENETICO DE FILIACIÓN”, este despacho procederá a incorporarlo y ponerlo en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Poner en conocimiento el “INFORME PERICIAL ESTUDIO GENETICO DE FILIACIÓN”, efectuado por el Instituto de Medicina Legal, a las partes por tres (3) días, para lo fines de que trata el numeral 2 inciso 2 del artículo 386 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez



RADICACIÓN: 760013110008202000157
CLASE: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE: JOSE RAMIRO QUINTERO JARAMILLO
CAUSANTE: TERESA DE JESUS CAVIEDES PERDOMO O DE QUINTERO

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2020
Auto interlocutorio No. 1053

Mediante correos recibidos el 29 de septiembre y 6 de octubre de 2020, la Superintendencia de Notariado, devuelve sin registrar el oficio No.272 del 20 de agosto de 2020 dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, porque falta pago de derechos del registro y porque el oficio carece de firma del secretario, se requerirá a la parte interesada para que esté pendiente de realizar el pago correspondiente y se remitirá nuevamente el oficio indicando que el mismo se encuentra firmado digitalmente por la persona que fungía como secretaria para la época de su expedición dando cumplimiento a lo dispuesto en el art.11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 e informando el correo electrónico del interesado, a efectos de que cancele los dineros respectivos Dr. HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO apoderado judicial de la parte actora, hugoalberto01@hotmail.com.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

1).- Requerir a la parte interesada para que esté pendiente de realizar el pago correspondiente.

2).- Remitir nuevamente el oficio No.272 del 20 de agosto de 2020 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, indicando que el mismo se encuentra firmado digitalmente por la persona que fungía como secretaria para la época de su expedición dando cumplimiento a lo dispuesto en el art.11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 e informando el correo electrónico del interesado, a efectos de que cancele los dineros respectivos Dr. HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO apoderado judicial de la parte actora, hugoalberto01@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

Flr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

CLASE: SUCESIÓN INTESTADA

RADICACIÓN No. : 7600131100082020-00198-00

SOLICITANTE: JENNIFER JOHANNA ARISTIZABAL CABRERA

CAUSANTE: NELSON ANTONIO ARISTIZABAL ARISTIZABAL

Auto interlocutorio No.1046

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2020

El Banco BBVA remitió respuesta indicando que no tiene vínculos con esa entidad, el Banco de Bogotá informa que el número de cuenta no existe, la Cámara de Comercio de Cali expone que el embargo de las acciones de “PLAZA BRISAS DE LOS ALAMOS SAS” y “VAWAN SAS” no está sujeto a registro y que el establecimiento comercial “ZONA DEPORTIVA” no tiene acciones.

Los anteriores escritos se incorporarán al expediente y se pondrán en conocimiento de los interesados.

Por su parte la apoderada judicial de la solicitante anexa constancia de envío de la notificación del auto de apertura de la sucesión y anexos el 28 de septiembre de 2020, a los señores OMAIRA CABRERA, NANCY JARA, CLAUDIA MARIA DUQUE, EDUARDO, DIANA MARCELA y SOFIA ARISTIZABAL y la advertencia que la notificación se entenderá surtida 2 días siguientes al envío del mensaje y a partir de ahí comenzará a correr el término para hacerse parte en el trámite, el cual se incorporará al expediente a efectos de contabilizar el término respectivo (Dto. 806 del 4 de junio de 2020).

De otro lado la señora CLAUDIA MARIA DUQUE BOTERO manifiesta que no le asiste interés alguno en la sucesión, solicitando se continúe con el trámite. Manifestación que será tenida en cuenta para continuar con el trámite del proceso (art. 4952 CGP).

Por último, las señoras DIANA MARCELA y SOFIA ARISTIZABAL JARA confieren poder a la Dra. ENID BECERRA SARRIA, aceptan la herencia con beneficio de inventario, aportando los respectivos registros civiles de nacimiento y solicitando su reconocimiento como herederas en calidad de hijas del causante. Por lo que se reconocerá personería a la profesional del derecho, se incorporarán los registros civiles de nacimiento y se reconocerán a las hijas del causante como herederas (Art. 488 CGP.).

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

1).- Incorporar las respuestas provenientes del Banco BBVA, Banco de Bogotá y Cámara de comercio y póngase en conocimiento de los interesados.

2).- Incorporar la constancia de envío de la notificación del auto de apertura de la sucesión y anexos el 28 de septiembre de 2020, a los señores OMAIRA CABRERA, NANCY JARA, CLAUDIA MARIA DUQUE, EDUARDO, DIANA MARCELA y SOFIA ARISTIZABAL con la advertencia que la notificación se entenderá surtida 2 días siguientes al envío del mensaje y a partir de ahí comenzará a correr el término para hacerse parte en el trámite.

3).- INCORPORAR el escrito de la señora CLAUDIA MARIA DUQUE BOTERO donde manifiesta que no le asiste interés alguno en la sucesión y continuar con el trámite del proceso.

4).- Reconocer como herederas del causante a sus hijas DIANA MARCELA y SOFIA ARISTIZABAL JARA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario e incorporar los folios de los registros civiles de nacimiento aportados.

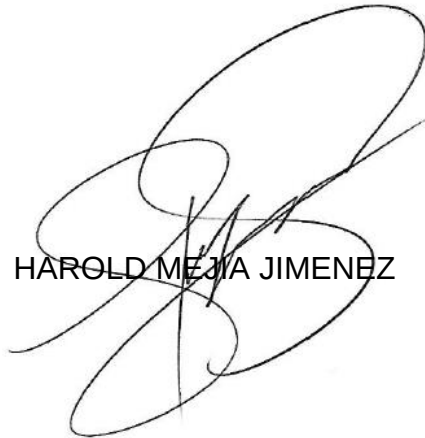
5).- Reconocer personería a la doctora ENID BECERRA SARRIA C.C.No.31.254.497 de Cali y T.P.No.17358 del C.S.J., como apoderada judicial de DIANA MARCELA y SOFIA ARISTIZABAL JARA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HAROLD MEJIA JIMENEZ

Flr

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned over the printed name.



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI, VALLE**

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: MARÍA MYRIAN SÁNCHEZ GUENGUE
Demandado: ADELMO NORATO LOZANO
RADICACIÓN: 760013110008-2020-00202-00
Auto: 1056

CONSTANCIA SECRETARIAL: 08 de octubre de 2020

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N° 116 del 09 de octubre de 2020, perteneciente a la presente causa, cuenta con **RESERVA LEGAL**. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IVAN FERNANDO RODRÍGUEZ FUERTES
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 02 de 2020. Al despacho del señor Juez, la presente demanda, informándole que con fecha 02 de octubre del año en curso, y de manera virtual, la parte actora solicita se decrete la ilegalidad del auto interlocutorio No. 956 de fecha 21 de septiembre de 2020, que inadmite la presente demanda, notificado por estados electrónicos con fecha 22 de septiembre de 2020. De igual forma le informo, que los términos para subsanar la presente demanda se encuentran vencidos, sin que se hubiese presentado de manera virtual o física escrito alguno de subsanación.

IVAN FERNANDO RODRIGUEZ FUERTES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Existencia de Sociedad Patrimonial de Hecho
Dte: JUAN CARLOS LOZANO ALCALA
Ddo: BEATRIZ EUGENIA BERRUECOS TABARES
Radicación No. 760013110008-2020-00220-00
Auto Interlocutorio No. 1034

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2020

Solicita la parte actora, se deje sin efectos por vicios de ilegalidad el Auto Interlocutorio No. 956 de fecha 21 de septiembre de 2020 notificado el 22 de septiembre del mismo año, mediante el cual se inadmite la presente demanda, por cuanto tanto en el cuerpo del citado auto de principio a fin se menciona como demandante en forma errada a “un tal JUAN CARLOS LOZADA”, persona muy distinta de mi mandante JUAN CARLOS LOZANO ALCALA. Así mismo, en los estados electrónicos se notifica por error un proceso donde figura como demandante al desconocido “JUAN CARLOS LOZADA”.

De lo expuesto se advierte la razón que le asiste al litigante, sobre el error respecto al apellido del demandante, no una ilegalidad; conceptos completamente diferentes; en tal virtud, lo procedente es la respectiva corrección al tenor de lo dispuesto en el art. 286 del CGP, en la providencia interlocutoria Inadmisoria No 956 de fecha 21 de septiembre de 2020, y como el error igualmente se presentó en los estados electrónicos, a efectos de sanear el acto de notificación de conformidad con lo dispuesto en el art. 132 ibidem y la jurisprudencia citada por el peticionario, debe procederse a dejar sin efecto la notificación del auto inadmisorio efectuada en el presente proceso el pasado 22 de septiembre y en su lugar notificar debidamente la presente decisión con las correcciones respectivas, contando a partir de la notificación nuevamente el termino para la subsanación de la demanda.

Finalmente, como se observaron algunas falencias en el poder aportado en la demanda, se reconocerá personería una vez estas sean subsanadas.

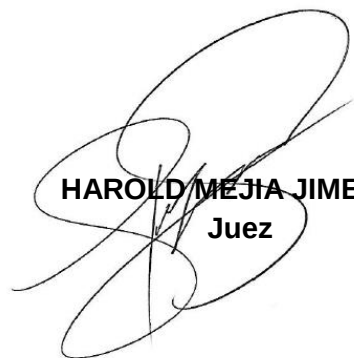
Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Con efectos a todos los apartes de la providencia, CORREGIR tanto la parte motiva como en la resolutive del auto interlocutorio No. 956 del 21 de septiembre de 2020, que inadmite la demanda, el cual quedará así: “demanda de EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovida a través de apoderado judicial por JUAN CARLOS LOZANO ALCALA contra BEATRIZ EUGENIA BERRUECOS TABARES.

SEGUNDO: Notificar por estado la presente decisión, teniendo el demandante nuevamente el termino de cinco (5) días para la subsanación de las fallas observadas en la demanda.

TERCERO: Negar el reconocimiento de personería por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,


HAROLD MEJÍA JIMENEZ
Juez

C.A.

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7° Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI, VALLE**

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARCELA PIEDRAHITA ARANGO
Demandado: ANDRES FELIPE LONDOÑO HERNANDEZ
RADICACIÓN: 2020-00242-00
Auto: 1048

CONSTANCIA SECRETARIAL: 08 de octubre de 2020

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N° 116 del 09 de octubre de 2020, perteneciente a la presente causa, cuenta con **RESERVA LEGAL**. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IVAN FERNANDO RODRÍGUEZ FUERTES
Secretario